



## RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 396

SANTIAGO, 30 SET, 2014

### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; Circular IF/N° 1, de 31 de marzo de 2005, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones para la cobranza extrajudicial de deudas de cotizaciones de salud a los afiliados; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 52, de 2 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Salud, y

### CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha función y con el objeto de examinar el proceso de determinación y notificación de las deudas de cotización de acuerdo con la normativa vigente, se realizó una fiscalización a la Isapre Vida Tres S.A., entre los días 22 de abril y 9 de mayo de 2014.
3. Que, del examen efectuado, se pudo constatar que la Isapre había determinado erróneamente deudas de cotizaciones respecto de 15 afiliados, al haber considerado para dicho cálculo, montos de "cotizaciones pactadas" incorrectos, y además, había enviado cartas de cobranza a dichos afiliados con fecha 17 de marzo de 2014.

Cabe precisar que de los 15 casos observados, 14 fueron regularizados en el transcurso de la fiscalización (9 correspondientes a deudas inexistentes y 5, a deudas superiores a las reales), y uno se mantenía sin ser regularizado al término del proceso de fiscalización.

4. Que, mediante Oficio Ord. IF/N° 3840, de 28 de mayo de 2014, se le representaron dichas irregularidades a la Isapre, se le impartieron instrucciones y además se le formuló el siguiente cargo: "Incumplimiento de la normativa impartida a través de la Circular IF/N° 1, de fecha 31 de marzo de 2005, por cuanto la Isapre determinó erróneamente deudas de cotizaciones que no correspondían y que fueron notificadas a los afiliados".
5. Que, en sus descargos, evacuados mediante presentación de fecha 11 de junio de 2014, la Isapre argumenta que los casos observados fueron regularizados tan pronto tomó conocimiento del error en que había incurrido, sin que se haya causado perjuicio alguno a los afiliados involucrados, a quienes les remitió cartas con fecha 6 de junio de 2014, informándoles que la situación se encontraba debidamente corregida.

En cuanto al caso que aún registraba deuda al término del proceso fiscalización, señala que ya se encuentra regularizado.



12. Que, por tanto, en virtud del precepto legal citado y teniendo presente que la Isapre, infringió la normativa sobre cobranza extrajudicial de deudas de cotizaciones de salud, al determinar y notificar erróneamente deudas de cotizaciones que no correspondían, respecto de 15 afiliados, esta Autoridad estima que esas infracciones ameritan la sanción de multa.
13. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley;

**RESUELVO:**

1. Impónese a la Isapre Vida Tres S.A. una multa de 450 UF (cuatrocientas cincuenta unidades de fomento), por haber incumplido la normativa sobre cobranza extrajudicial de deudas de cotizaciones de salud, al determinar erróneamente deudas de cotizaciones y notificar estos cobros indebidos a sus afiliados.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico [dmuñoz@superdesalud.gob.cl](mailto:dmuñoz@superdesalud.gob.cl), para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)**

  
CPI/MPA/LLB/EPL  
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Vida Tres S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.

I-15-2014

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 396 del 30 de septiembre de 2014, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud TP de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 07 de octubre de 2014

  
Carolina Vanessa Méndez  
MINSTRG DE SE

